

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 14 DE MAYO DE 2026

JOCKEY Y JOCKEYS APRENDICES SUSPENDIDOS

Res.555: Suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 26 y 27 de mayo próximo, al jockey aprendiz **KEVIN E. MENDEZ**, por exceso de peso, en la 3ra.carrera del día 12 de mayo ppdo., en ocasión de conducir al SPC. “**MERCATO SEA**”.

Res.556: Suspender por el término de **una (1) reunión**, computarse el día 26 de mayo próximo, a la jockey **ANDREA S. MARINHAS**, por perder la línea en la largada de la 6ta.carrera del día 12 de mayo ppdo., en ocasión de conducir a la SPC. “**SOBERANA REWARD**”.

Res.557: Suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 26 y 27 de mayo próximo, al jockey aprendiz **PABLO I. ALEGRE**, por haber realizado el paseo preliminar sin estribar, en la 8va.carrera del día 12 de mayo ppdo., en ocasión de conducir al SPC. “**ALMENDRO VOLADOR**”.

JOCKEYS APERCIBIDOS

Res.558: Apercibir al jockey **MARTIN J. VALLE**, por haber realizado el paseo preliminar sin estribar, en la 6ta.carrera del día 12 de mayo ppdo., en ocasión de conducir a la SPC. “**CATOLICA Y ROMANA**”. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal infracción dará lugar a las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.

Res.559: Apercibir al jockey **ROBERTO D. TECHERA**, por no haber dado cumplimiento a la monta asignada en la 8va.carrera del día 12 de mayo ppdo., donde debía conducir al SPC. “**CONSIDERABLE**”. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.

STARTER

Res.560: Atento lo informado por el starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, desde el día 13 de mayo ppdo., y hasta el día 11 de junio inclusive, a la SPC. “**LA CORDURA**”, por negarse a ingresar al partidor, en la 11ma.carrera del día 12 de mayo ppdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador **NICOLAS HAHN**, a cuyo cargo se encuentra la citada ejemplar, que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

ENTRENADOR MULTADO Y SPC. INHABILITADO

Res.561: Multar en la suma de **setenta mil pesos (\$ 70.000)**, al entrenador **GASTON ALEJANDRO SESSA**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que la SPC. “**ALEXXA**”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 11ma.carrera del día 12 de mayo ppdo. Asimismo, se dispone inhabilitar a la SPC. “**ALEXXA**”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 14 DE MAYO DE 2026

Res.562: VISTO la presentación efectuada por el señor **CARLOS ROBERTO LEAL**, solicitando renovación de su licencia de entrenador y, **CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento General de Carreras establece las condiciones que cada uno de los profesionales debe reunir y el plazo de vigencia de las distintas licencias (artículo 28, incisos I y IV).

Que, este Cuerpo se reserva el derecho de otorgar, limitar y cancelar las licencias por propia decisión, cuando considere que existen causas justificadas (artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

Que, el solicitante se encuentra en condiciones para la renovación de su licencia de entrenador.

POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Renovar, a partir del día de la fecha y hasta el día 30 de septiembre de 2026 inclusive, la licencia de entrenador del señor **CARLOS ROBERTO LEAL (DNI. 14.417.547)**.
- 2).- El beneficiario deberá presentar en el Hipódromo de La Plata, como mínimo cuatro (4) ejemplares, durante la vigencia de la licencia otorgada, caso contrario la licencia podría no ser renovada.
- 3).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 14 DE MAYO DE 2026

Res.563: Vista la presentación efectuada por el señor **MATIAS NICOLAS FERREYRA**, interponiendo recurso de reconsideración contra la resolución nro. 483/26 de fecha 23 de abril de 2026, mediante la cual éste Cuerpo dispuso cancelar su licencia de jockey en razón de existir un engaño de dicho profesional para conservar la misma y, **CONSIDERANDO:**

Que, previo a resolver debe tenerse en cuenta cuales son las disposiciones normativas a aplicar, a fin de determinar el encuadre pertinente de los hechos invocados y de la petición formulada, a fin de resolver conforme a derecho.

El procedimiento administrativo establecido por el decreto-ley 7647/70 de la Provincia de Buenos Aires establece en su artículo 1, parte final, que el procedimiento “...Será de aplicación supletoria en las tramitaciones administrativas con regímenes especiales” y el artículo 103 lo complementa al establecer. “Los actos administrativos se producirán por el órgano competente mediante el procedimiento que en su caso estuviera establecido...”.

La actividad hípica tiene en la Provincia de Buenos Aires una regulación normativa propia, atento que se rige por el Reglamento General de Carreras, cuyo texto ordenado fue dispuesto por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, dándose a publicidad a través de las publicaciones en el Boletín Oficial jurisdiccional, motivo por el cual se tiene por conocido su contenido.

El Reglamento General de Carreras establece en el artículo 28, inciso VI, segundo párrafo la posibilidad de la reconsideración de las medidas dispuestas por la Comisión de Carreras en materia de licencias profesionales (entrenador, jockeys, etc.), pero sin darle entidad procesal a la misma, ya que no habla de recurso, por lo que deviene necesario aplicar las normas de la ley de procedimiento administrativo provincial y específicamente lo dispuesto en los artículos 86, 88 y 89.

La resolución nro. 483/26 contiene una decisión final que es inapelable (artículo III, segundo párrafo de las Disposiciones Generales del Capítulo Preliminar), pero en materia de otorgamiento, denegación o cancelación de licencias como ocurre en esta ocasión procede la reconsideración (artículo 28, inciso VI, segundo párrafo del Reglamento General de Carreras), asimilando a este remedio procesal lo dispuesto en el artículo 89 del decreto-ley 7647/70, al tomarlo como revocatoria y en ése sentido debe considerárselo, debiéndose resolver el reclamo, cualquiera sea el nombre que le dé el interesado (artículo 88, ley citada).

Explicado el plexo normativo a tener en cuenta, debe considerarse “prima facie”, si la reconsideración ha sido interpuesta en término y forma.

El Reglamento General de Carreras no establece el término para interponer la reconsideración, por lo que atento lo dispuesto en el artículo 1, parte final del decreto-ley 7647/70, debe aplicarse supletoriamente el término que establece el artículo 89 de dicha ley procedimental en relación a la revocatoria que es de diez días, a contarse a partir del día siguiente de haber sido notificada la resolución cuestionada. Según lo expresado por el reclamante se notificó el día 23 de abril de 2026 y teniendo en cuenta el cargo en vista del escrito adjuntado (6 de mayo de 2026), debe tenerse por presentado en término su reclamo.

Analizando los fundamentos dados por el solicitante, se llega a la conclusión que la reconsideración reclamada no puede prosperar toda vez que el mismo explica con detalles certeros los mismos argumentos que éste Cuerpo tuvo en consideración para llegar al decisorio en cuestionamiento, al confirmar que la caída en la Villa Hípica datada en fecha 22 de diciembre de 2025 ha sido un engaño de acuerdo a lo manifestado en su presentación recursiva, como consta en la planilla de denuncia de siniestro de Provincia Seguros, por lo que al no haber otros argumentos a analizar que pudieran dar lugar a un pronunciamiento diferente corresponde rechazar el recurso impetrado, confirmando el decisorio de la resolución nro. 483/26.



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 14 DE MAYO DE 2026

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Rechazar la solicitud de reconsideración de la resolución nro. 483/26, interpuesta por el señor **MATIAS NICOLAS FERREYRA**, mediante la cual se le cancelo su licencia de jockey, por no haber desvirtuado los argumentos esgrimidos por éste Cuerpo al fundar el decisorio citado (artículo 28, inciso VI, segundo párrafo del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Notifíquese al interesado, en la forma de estilo.
- 3).- Comuníquese.